

ANEXO I:

PLAN LOCAL DE QUEMAS AGRÍCOLAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CREVILLEN

FIRMADO

1.- EL SECRETARIO, MANUEL RODES RIVES, a 26 de Febrero de 2020
2.- ALCALDE, JOSE MANUEL PENALVA CASANOVA, a 26 de Febrero de 2020



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

D. MANUEL RODES RIVES, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT (ALICANTE).

CERTIFICO: Que la **Corporación Municipal en Pleno** de este Ayuntamiento, en la sesión **ordinaria** celebrada el **24 de febrero de 2020**, adoptó, entre otros, el acuerdo que seguidamente se transcribe:

4.1. APROBACIÓN DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS AGRÍCOLAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CREVILLENT.

Previa su declaración de urgencia por UNANIMIDAD del Ayuntamiento-Pleno, se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo:

Se da cuenta del Plan de Local de Quemadas Agrícolas en el Término Municipal de Crevillent aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 29 de abril de 2019 que consta en el Anexo del presente acuerdo, redactado por los técnicos Santiago Noguera Font y Raimon Pérez Ferrando, a instancias de este Ayuntamiento, y que fue remitido a la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural en fecha 26 de julio de 2019.

Vistas las modificaciones que requiere la Consellería para su aprobación por parte de la misma, y una vez introducidas por los técnicos redactores en el Plan Local de Quemadas Agrícolas.

Por todo lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Informativa Municipal de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Lucha contra el Cambio Climático, y tras las intervenciones pertinentes, que de forma extractada aparecen en el acta, el Ayuntamiento-Pleno, por UNANIMIDAD de los 20 miembros presentes, de los 21 que, de derecho, componen la Corporación, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Aprobar el Plan Local de Quemadas Agrícolas en el Término Municipal de Crevillent que consta en el Anexo del presente acuerdo.

Concuerda la letra con el acta original a que me remito y para que así conste y surta los efectos pertinentes en el expediente de su razón, libro la presente, a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, que visa con su sello y firma, en Crevillent, en la fecha arriba indicada.

Vº. Bº.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: José Manuel Penalva Casanova.

EL SECRETARIO

Fdo.: Manuel Rodés Rives.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN



Asunto: Informe PLQ CREVILLENT
Ref AT/

AJUNTAMENT DE CREVILLENT
C/ Major, 9
03330 CREVILLENT
ALICANTE

Revisado el Plan Local de Quemas elaborado por el Ayuntamiento de CREVILLENT, de conformidad con los Artículos ciento cuarenta y cinco a ciento cincuenta, ambos inclusive, por los que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, del mismo Reglamento (Ley 3/1993, de 9 de diciembre , Forestal de la Comunidad Valenciana), las modificaciones de la ley recogidas en la Ley 13/2018 de 1 de junio, y en base a la Guía metodológica para la redacción del Plan Local de Quemas del Plan de Demarcación de Prevención de Incendios de CREVILLENT.

Recibido el certificado del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de febrero de 2020 con aprobación del Plan Local de Quemas del municipio de CREVILLENT.

Esta Dirección Territorial **ACUERDA:**

La **Aprobación definitiva** del Plan Local de Quemas del tm de CREVILLENT, aprobado en Pleno, en sesión ordinaria el 24 de febrero de 2020, en las condiciones establecidas en el mismo, hasta que se estime oportuno modificar algún punto por cualquiera de las partes (Ayuntamiento o Consellería competente en prevención de incendios forestales) o hasta su fecha de revisión o fin de vigencia del mismo.

Así mismo se ruega remitan periódicamente copia de las autorizaciones concedidas por ese Ayuntamiento, o bien una relación resumen en el que se indique nº de autorización, fecha de la quema, partida, tipo de quema, distancia del monte, y/o cualquier otro dato que se estime de interés.

Dicha información se enviará por correo electrónico a la dirección: cpif_alicante@gva.es

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar Recurso de Alzada ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alicante, firmado digitalmente
LA DIRECTORA TERRITORIAL

Copia a JC de Baix Vinalopó

PLAN LOCAL DE QUEMAS AGRÍCOLAS

DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CREVILLEN



Ayuntamiento de Crevillent

ELABORACIÓN:





ÍNDICE

| | | |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1. | JUSTIFICACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE | 2 |
| 2. | OBJETIVO | 2 |
| 3. | DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL..... | 2 |
| 4. | INVENTARIO DE ACCIONES O ACTIVIDADES TRADICIONALES QUE REQUIERAN DEL FUEGO COMO HERRAMIENTA CULTURAL. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN..... | 4 |
| 4.1 | ACTIVIDADES AGRÍCOLAS | 4 |
| 4.2 | ACTIVIDADES FORESTALES | 4 |
| 4.3 | USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS | 5 |
| 4.4 | PIROTECNIA | 5 |
| 4.5 | QUEMAS CONTROLADAS..... | 5 |
| 5. | ÁMBITO DE APLICACIÓN | 5 |
| 6. | COMUNICACIÓN DE QUEMAS | 5 |
| 7. | REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS QUEMAS EN EL ESPACIO Y EN EL TIEMPO | 6 |
| 7.1 | REGULACIÓN EN EL ESPACIO | 6 |
| 7.2 | REGULACIÓN EN EL TIEMPO..... | 7 |
| 8. | NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE QUEMAS Y RECOMENDACIONES | 8 |
| 8.1 | NORMAS GENERALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO..... | 8 |
| 8.2 | RECOMENDACIONES | 8 |
| 8.3 | NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN PARA EL USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS | 9 |
| 9. | VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS | 10 |
| 10. | MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL PUEDE DISPONER..... | 10 |
| 11. | CUADRO – RESUMEN | 10 |

ANEXOS

ANEXO I: COMUNICACIÓN DE QUEMAS

ANEXO II: NORMA TÉCNICA DE QUEMADORES AGRÍCOLAS

ANEXO III: MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA INSCRIPCIÓN COMO AGENTE DE QUEMA

CARTOGRAFÍA

PLANO DE ZONIFICACIÓN



1. JUSTIFICACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Las quemas agrícolas a menos de 500 metros de terreno forestal están reguladas por normativa, siendo autorizables por la Conselleria competente en prevención de incendios forestales en determinadas épocas del año. Sin embargo, la Conselleria a través de los planes locales de quemas puede delegar total o parcialmente la competencia de la autorización en los ayuntamientos, pudiendo elaborar dichos planes con la participación de los consejos locales agrarios.

Normativa aplicable:

Estatal:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes Autonómica.
- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, forestal de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993.
- Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el período de Semana Santa y Pascua.

Amparados en el Título VII, de la prevención y reparación de daños, Capítulo III, Incendios Forestales, artículo 148 del Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana. El Plan Local de Quemadas, es la norma reguladora en la gestión del uso cultural del fuego en el término municipal de Crevillent (Alicante).

2. OBJETIVO

Reducir el riesgo de incendio forestal por la utilización del fuego en actividades agrícolas o culturales consiguiendo una mayor prevención de los incendios forestales en los montes o terrenos forestales del término municipal de Crevillent.

3. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL

El T.M. de Crevillent pertenece a la comarca del Bajo Vinalopó (el Baix Vinalopó), al sur de la provincia de Alicante, a una distancia en línea recta de unos 30 km de la capital de provincia (Alicante). Como referencia de ubicación, el Ayuntamiento presenta coordenadas UTM H30 (ETRS89), 691295; 4234106.

El término municipal presenta una superficie total de 10.423,57 hectáreas, 4.488,44 ha pertenecen a terreno forestal (43,1 %), según el Plan Especial frente al riesgo de Incendio Forestal de la Comunitat Valenciana (PEIF).

El municipio limita con las siguientes localidades:

- Límite norte: el Fondó de les Neus (NO) y Aspe (N).
- Límite este: Elx (E).
- Límite sur: Catral (S), Callosa de Segura (SO) y San Isidro (SO).
- Límite oeste: Albuera (O).

A efectos de prevención de incendios forestales, la localidad pertenece a la Demarcación de Crevillent.

El término municipal de Crevillent abarca desde las elevaciones de la Sierra de Crevillent al norte del territorio, pasando por el casco urbano que descansa a los pies de la sierra, hasta las zonas de llanura donde destaca la zona húmeda del Parque Natural del Fondo. La orografía más o menos escarpada y de valles profundos predominante en la parte septentrional deja paso a una textura menos pronunciada con laderas suaves y moldeadas que acaban en una planicie aluvial que abarca prácticamente toda la parte meridional del territorio municipal. En cuanto a la red de cauces, el municipio presenta múltiples barrancos y ramblas de recorridos largos y rectilíneos que recorren de norte a sur la superficie de Crevillent, procedentes de las sierras.



La temperatura media para el periodo 2000-2018 ronda los 18,8°C. Durante la época estival, período de mayor riesgo de incendio, se registran valores medios de 26,1°C y temperaturas máximas (medias de las máximas) en torno a los 37,3°C (agosto), y en los meses de invierno se alcanzan temperaturas medias suaves con valores de 11,7°C para el mes de enero. Para este periodo se alcanzaron temperaturas mínimas por debajo de 0°C en 14 registros (entre diciembre y marzo), no considerándose un dato representativo. El municipio de Crevillent se encuentra a cotas relativamente bajas (inferiores a los 100 m.s.n.m. en la mayor parte del territorio), y próximo a la costa, que le otorga un clima típico mediterráneo, actuando el propio mar como efecto de amortiguación de las temperaturas, evitando así, cambios excesivamente bruscos de temperatura.

A grandes rasgos, a nivel de ecosistemas forestales, los pinares de pino carrasco (*Pinus halepensis*) predominan en los sistemas montañosos al norte del término municipal y en las zonas con predominio de arbolado, como es el caso de las laderas orientadas al norte (umbría). El pinar deja su espacio al pastizal-matorral, en las laderas orientadas al sur (solana) principalmente, variando en cuanto a su densidad y cobertura del suelo, predominando las formaciones de esparto. Por último, destacan las formaciones de matorral, especialmente al noreste de término municipal, compuestas por arbustos espinosos, palmáceas autóctonas o plantas aromáticas, entre otros.

Buena parte del terreno forestal del municipio se encuentra gestionado por la Generalitat Valenciana, montes como: Sierra y Lomas (AL072AL3011), Los Molinos (AL3068), La Sierra (AL044AL3055), Peña y Carrús (AL076AL3010), Sierra Baja y Lomas (AL067AL3005) y Saladars (AL117AL1030).

En cuanto a la demografía, a 1 de enero de 2018, el municipio contaba con una población de 28.957 habitantes, de los que el 50% son hombres y el 50% mujeres, aproximadamente, con una densidad de población de 276,96 habitantes por kilómetro cuadrado.

La actividad agrícola en el término municipal es variada con el cultivo de frutales, cítricos, especies forrajeras, hortalizas, viveros, olivo, viña, cereales, etc. Parte de las parcelas catalogadas como agrícolas se encuentran en proceso de colonización forestal, hecho que aumenta la cantidad de combustible y superficie disponible por un posible fuego, además de otras muchas abandonadas y ocupadas principalmente por herbáceas, generalmente gramíneas que durante el periodo estival se encuentran disponibles ante el fuego.

Se muestra a continuación una tabla estimación con datos sobre la superficie de cultivo en el municipio para el año 2018, obtenidos de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. En esta se observa el predominio del cultivo de secano con el 98% de las 1.651 ha cultivadas. El cultivo del granado es el de mayor superficie, seguido por el cultivo forrajero de alfalfa, viveros, naranjo dulce y olivar.

Tabla 1. Estimación del tipo de cultivo por superficie en el término municipal de Crevillent (2018). Fuente: GVA.

| GRUPO DE CULTIVOS | CULTIVO | SECANO (HA) | REGADÍO (HA) | SUPERFICIE CULTIVADA (HA) |
|-------------------------------|---------------------------|-------------|--------------|---------------------------|
| FRUTALES | GRANADO | 0 | 259 | 259 |
| CULTIVOS FORRAJEROS | ALFALFA | 0 | 187 | 187 |
| VIVEROS | VIVEROS | 0 | 168 | 168 |
| CITRICOS | NARANJO DULCE | 0 | 148 | 148 |
| OLIVAR | OLIVAR DE A. PARA ACEITE | 4 | 99 | 103 |
| CEREALES PARA GRANO | AVENA | 0 | 88 | 88 |
| CITRICOS | LIMONERO | 0 | 84 | 84 |
| FRUTALES | ALMENDRO | 25 | 38 | 63 |
| FRUTALES | HIGUERA | 0 | 59 | 59 |
| HORTALIZAS | COL BROCULI | 0 | 55 | 55 |
| VIÑEDO | VIÑEDO UVA DE MESA | 0 | 55 | 55 |
| CITRICOS | MANDARINO | 0 | 54 | 54 |
| HORTALIZAS | ALCACHOFA | 0 | 51 | 51 |
| CULTIVOS FORRAJEROS | OTRAS GRAMINEAS | 0 | 35 | 35 |
| HORTALIZAS | HABA VERDE | 0 | 34 | 34 |
| VIÑEDO | UVA TRANSF. CULTIVO UNICO | 0 | 31 | 31 |
| FRUTALES | PALMERA DATILERA | 0 | 18 | 18 |
| HORTALIZAS | CEBOLLA | 0 | 16 | 16 |
| FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES | PLANTAS ORNAMENTALES | 0 | 15 | 15 |
| TUBÉRCULOS CONSUMO HUMANO | PATATA MEDIA ESTACION | 0 | 15 | 15 |



| GRUPO DE CULTIVOS | CULTIVO | SECANO (HA) | REGADÍO (HA) | SUPERFICIE CULTIVADA (HA) |
|-------------------------------|-------------------------|-------------|--------------|---------------------------|
| TUBÉRCULOS CONSUMO HUMANO | PATATA TARDIA | 0 | 12 | 12 |
| HORTALIZAS | APIO | 0 | 10 | 10 |
| HORTALIZAS | COLIFLOR | 0 | 10 | 10 |
| TUBÉRCULOS CONSUMO HUMANO | PATATA TEMPRANA | 0 | 8 | 8 |
| HORTALIZAS | COL Y REPOLLO | 0 | 7 | 7 |
| HORTALIZAS | LECHUGA | 0 | 6 | 6 |
| HORTALIZAS | MELON | 0 | 6 | 6 |
| TUBÉRCULOS CONSUMO HUMANO | BONIATO Y BATATA | 0 | 6 | 6 |
| FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES | OTRAS FLORES | 0 | 5 | 5 |
| HORTALIZAS | CALABAZA | 0 | 5 | 5 |
| OLIVAR | OLIVAR ACEITUNA DE MESA | 0 | 5 | 5 |
| CEREALES PARA GRANO | TRIGO | 0 | 3 | 3 |
| CEREALES PARA GRANO | CEBADA | 0 | 3 | 3 |
| CITRICOS | POMELO | 0 | 3 | 3 |
| HORTALIZAS | ESCAROLA | 0 | 3 | 3 |
| FRUTALES | NISPERO | 0 | 2 | 2 |
| HORTALIZAS | ACELGA | 0 | 2 | 2 |
| HORTALIZAS | GUISANTE VERDE | 0 | 2 | 2 |
| OTROS LEÑOSOS | ALGARROBO | 0 | 2 | 2 |
| CEREALES PARA GRANO | MAIZ | 0 | 1 | 1 |
| CULTIVOS FORRAJEROS | VEZA PARA FORRAJE | 0 | 1 | 1 |
| FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES | CLAVEL | 0 | 1 | 1 |
| FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES | ROSA | 0 | 1 | 1 |
| FRUTALES | PERAL | 0 | 1 | 1 |
| FRUTALES | ALBARICOQUERO | 0 | 1 | 1 |
| FRUTALES | MELOCOTONERO | 0 | 1 | 1 |
| FRUTALES | CIRUELO | 0 | 1 | 1 |
| HORTALIZAS | PEPINO | 0 | 1 | 1 |
| HORTALIZAS | BERENJENA | 0 | 1 | 1 |
| HORTALIZAS | TOMATE | 0 | 1 | 1 |
| HORTALIZAS | RABANO | 0 | 1 | 1 |
| HORTALIZAS | JUDIA VERDE | 0 | 1 | 1 |
| TOTAL | | 29 | 1622 | 1651 |

4. INVENTARIO DE ACCIONES O ACTIVIDADES TRADICIONALES QUE REQUIERAN DEL FUEGO COMO HERRAMIENTA CULTURAL. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

4.1 ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

El uso principal del fuego como herramienta cultural es en la quema de restos de poda, restos de huerta y limpieza de márgenes en los cultivos agrícolas, siendo principalmente viñedo, olivos, cítricos y granados, cultivos de huerta: rastros de cereales, trigo, cebada y en la zona próxima al Parque Natural de El Hondo, alcachofas.

4.2 ACTIVIDADES FORESTALES

Quema de los restos procedentes de tratamientos silvícolas, siempre y cuando los restos no puedan ser triturados. En caso de necesitar ser quemados solamente podrán ser autorizados por el Agente Medioambiental.



4.3 USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS

Según normas generales para todas las quemas y las específicas en actividades apícolas, que se encuentran especificadas en el punto 8.3 de este documento.

4.4 PIROTECNIA

La Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana, en su artículo 57 prohíbe, como medida precautoria general, el uso del fuego en los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana, regulando el uso del fuego en su Reglamento (aprobado por Decreto 98/1995, de 16 de mayo, de Gobierno Valenciano). Respecto a la prevención de incendios forestales, el problema surge cuando este uso cultural y tradicional de elementos pirotécnicos tiene que combinarse, en determinadas situaciones y momentos, con la protección de nuestros montes.

En dicho reglamento se prohíbe el lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego o puedan producirlo, en los terrenos forestales, en los colindantes o los que se encuentren a menos de 500 metros del terreno forestal.

Para material pirotécnico no lanzado, o con fuego terrestre, o estático a menos de 500 metros de terreno forestal, se requerirá de autorización de la dirección Territorial de la Conselleria de Gobernación y Justicia según el artículo 146, apartado a) del Reglamento de la Ley Forestal (Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano).

El 23 de octubre de 2018 se publica en el DOGV el DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal. Por el que se podrán dar autorizaciones excepcionales a la utilización de material pirotécnico a menos de 500 metros de terreno forestal.

4.5 QUEMAS CONTROLADAS

Las quemas controladas a realizar fuera del ámbito de aplicación del presente plan local de quemas quedarán reguladas en la ordenanza municipal de uso del fuego en el término municipal de Crevillent.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las prohibiciones y normas contenidas en este plan de quemas serán de aplicación en:

- Los terrenos forestales.
- Los colindantes o con proximidad menor a 500 metros de los terrenos forestales

Según la regulación en el espacio que figura en el punto 7.1 y la cartografía que figura en el presente documento.

6. COMUNICACIÓN DE QUEMAS

Todas las quemas a realizar según lo dispuesto en el punto 5. 'ÁMBITO DE APLICACIÓN', se deberán comunicar al ayuntamiento mediante **notificación escrita**.

La quema de restos forestales producto de desbroces, podas, aclareos o cualquier otro tratamiento silvícola, será autorizada expresamente por el Agente Medioambiental.

La validez de las autorizaciones será de 3 meses desde el 17 de octubre hasta el 16 de enero (ambos inclusive) y de 4 meses del 17 de enero hasta el 31 de mayo (ambos inclusive), respetándose los días y horarios que se indican en el Plan para cada periodo.



En todo el no previsto en este Plan Local de Quemadas, es aplicable, a todos los efectos, el que establezca la Ley Forestal de la CV y reglamentos que la desarrollan, vigentes en cada momento.

Queda completamente prohibido hacer fuego sin la correspondiente autorización.

La responsabilidad de daños a terceros, tanto civil como penalti, recaerá en el mismo peticionario.

La firma de las autorizaciones de quema corresponde al Ayuntamiento.

7. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS QUEMAS EN EL ESPACIO Y EN EL TIEMPO

Al objeto de poder determinar la posibilidad de autorizar quemadas en el término municipal, se deberán tener en cuenta tres factores condicionantes:

- El riesgo que implica la zona en la que se pretende realizar la quema.
- El riesgo que implica la época del año en la que se pretende realizar la quema.
- El nivel de riesgo debido a condiciones climáticas particulares del día de la quema, y el nivel de riesgo determinado por el 112 de la C.V.
 - <http://www.112cv.com>
 - Twitter: @gva_112cv
 - Ayuntamiento
 - Aplicación: Preemergencia IF Comunitat Valenciana.

<https://play.google.com/store/apps/details?id=com.vaersa.rf&hl=es>

Estos factores se evalúan en función de:

- La zona de riesgo (regulación en el espacio).
- El periodo de riesgo (regulación en el tiempo).

La quema solamente se podrá realizar con nivel de preemergencia por riesgo de incendio forestal NIVEL 1. (Resolución de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del periodo de quemadas). Mientras no se publique una nueva resolución que dictamine lo contrario.

Independientemente de dicho nivel de preemergencia, en caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios repentinos en la situación meteorológica, como la aparición de vientos locales de cierta intensidad, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, los trabajos de quema deberán suspenderse inmediatamente.

7.1 REGULACIÓN EN EL ESPACIO

El contenido del presente Plan Local de Quemadas afecta a su ámbito de aplicación que viene definido por:

Todo el norte del término municipal de Crevillent hasta el eje que cruza el término, y está compuesto por:

La carretera CV – 866, Crevillent, Albatera (antigua carretera nacional N – 340) hasta el cruce con la CV 904 (carretera de Catral) hasta el cruce con la autovía AP 7 siguiendo la misma hasta el término municipal de Elx.

Las quemadas que queden comprendidas dentro de la zona de influencia del Parque Natural del Hondo, quedan reguladas por su legislación específica y su propio Plan de Quemadas.

Dentro del término municipal de Crevillent, se establece una diferenciación de gestión en dos zonas, tal y como estipula el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la demarcación de Crevillent:

a) Zona de máximo riesgo:



La zona de máximo riesgo está compuesta por la interfaz agrícola-forestal dentro de una franja de 30 metros alrededor de terreno forestal (incluye márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad en terreno forestal), esta zona está condicionada por:

- Quemadas realizadas en los primeros 10 metros del terreno forestal. En esta franja será obligatorio el uso de quemador que cumpla con los requisitos especificados en el Anexo II.
- Quemadas realizadas entre los 10 y los 30 metros del terreno forestal donde no se haga uso de quemador adecuado (hogueras).

Las parcelas dentro de esta zona de máximo riesgo situarán el punto de quema lo más alejado posible de terreno forestal. Además, se requerirá "certificado de lugar de uso del fuego en la parcela" por parte del Agente Medioambiental.

b) Zona general:

La zona general está compuesta por la parte del terreno agrícola municipal, que se encuentre en la franja comprendida entre los 30 y los 500 metros de distancia al terreno forestal.

En la cartografía anexa en este Plan Local de Quemadas se localizan las parcelas en el término municipal, y se señalan las áreas aproximadas ocupadas por cada una de las zonas.

A tal efecto se utilizará como referencia la cartografía de este Plan, que hace referencia al terreno forestal y parcelas afectadas por la normativa. En el caso de existir alguna discrepancia con la cartografía prevalecerá el criterio del técnico o empleado público encargado de emitir el permiso de quema. El terreno forestal viene representado a título informativo en la cartografía PATFOR aprobada por el Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el cual se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana.

7.2 REGULACIÓN EN EL TIEMPO

7.2.1 PERÍODOS PROHIBIDOS DE QUEMA

Queda prohibido el uso del fuego con carácter general en los siguientes periodos:

- a) Desde el 1 de junio hasta el 16 de octubre, ambos inclusive.
- b) En el periodo comprendido entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente siguiente al lunes de Pascua, conocido tradicionalmente como Lunes de San Vicente, ambos inclusive.

No obstante, la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios forestales podrá aumentar dichos periodos o establecer otros en función del riesgo de incendio forestal existente en cada momento, conforme artículo 146.2 del Decreto 98/1995.

El horario para la realización de la quema de márgenes de cultivo o de restos agrícolas o forestales, así como la quema de cañares, carrizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, queda acotado entre el orto y las 13:30 h. Entendiendo que en el horario de la quema se incluye el tiempo necesario para la total extinción de la misma. Según establece la resolución de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias.

7.2.2 DÍAS DE QUEMA

Las quemadas reguladas por el presente plan se deberán realizar, martes, jueves, sábado y domingo.

7.2.3 HORARIO DE QUEMA

Desde la salida del sol hasta las 13:30 horas del mediodía, momento en el cual dicha quema debe estar totalmente extinguida y fría.



Los períodos indicados podrán modificarse por la Dirección General Competente en Prevención de Incendios en función de las condiciones meteorológicas u otras condiciones que sean susceptibles de aumentar el peligro de incendio.

8. NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE QUEMAS Y RECOMENDACIONES

8.1 NORMAS GENERALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

- En los días de **Alerta 3** queda **prohibido cualquier tipo de fuego**, incluso la utilización de camping gas y paellers de áreas recreativas o zonas de acampada. En terreno forestal y zona a menos de 500 metros de este.
- En los días de **Alerta 2 y 3** queda **prohibida la quema agrícola** en la zona ámbito de este Plan. (Resolución de 26 de enero de 2018). Mientras no se publique una nueva resolución que dictamine lo contrario.
- En los **primeros 10 metros a terreno forestal** se deberá realizar la quema en **quemador adecuado** (ver Anexo II). Siempre se quemará lo más alejado posible de la vegetación forestal.
- El interesado está obligado a **permanecer vigilando** la quema hasta que ésta quede **totalmente extinguida y fría**, apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas. No se abandonará la vigilancia de la zona hasta transcurridas **2 horas sin que se observen brasas**.
- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, como aparición de vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.
- Se debe avisar inmediatamente al **112** en caso de ocurrir un escape de fuego y/o a la **Policía Local al 965 406 454**.
- La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas y en su caso las indicadas por el Agente Medioambiental, en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando para evitar el escape de pavesas.
- No se permitirá la quema de residuos sólidos urbanos (incluyendo restos de jardinería), ni productos que su procedencia no sea restos vegetales agrícolas.
- Quedan prohibidas, como medida precautoria general en la totalidad de los terrenos ocupados por montes, y en las zonas reseñadas en el presente Plan, las acciones y actividades siguientes:
 - Arrojar fósforos o colillas encendidas.
 - Encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse fuera de los lugares preparados y autorizados al efecto.
 - La instalación o mantenimiento de depósitos o vertederos de residuos sólidos que incumplan las condiciones legalmente establecidas para su instalación.
 - Arrojar basura o cualquier otro tipo de desecho fuera de las zonas establecidas al efecto.
- Junto a la autorización escrita aparecerán las normas obligatoriamente, además de la firma del interesado y será obligatorio llevar consigo este documento durante la ejecución de la quema. Además de la cumplimentación de la Declaración Responsable anexa al presente Plan.

8.2 RECOMENDACIONES

- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.



- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente.
- Es preferible la realización de las quemas cuando existan condiciones de estabilidad atmosférica.
- Lo idóneo es su ejecución tras lluvias que dejen al menos 5 mm de precipitaciones.
- Las hogueras se situarán en el interior de la parcela agrícola, a una distancia nunca inferior a 3 m de los bordes de la parcela.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela.
- Las hogueras se harán con una banda perimetral limpia de vegetación hasta suelo mineral de 2 m de anchura (suelo cavado o rastrillado) o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la sofamación de la vegetación circundante.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:
 - Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover.
 - No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren fríos.
 - Si no tiene agua suficiente para realizar el proceso anterior:
 - Mezcle y revuelva tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
 - Examine bien todos los residuos de la fogata y asegúrese que no quede nada ardiendo, puede tirar agua para asegurarse.
 - No entierre las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
 - No abandonar la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentren fríos.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas...), para ser usadas en caso de necesidad.

8.3 NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN PARA EL USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS

Criterios obligatorios:

- Limpieza de toda la vegetación existente (labrado, cavado y/o rastrillado) de 2 m de ancho alrededor de las colmenas y entre estas.
- Se deberá disponer de herramientas de sofocación del fuego en el lugar de trabajo mientras el ahumador esté encendido. Estas herramientas pueden ser un extintor, o una mochila extintora u otros recipientes con agua que se pueda usar para sofocar fuego, que guarden como mínimo 15 litros; las herramientas de cavado y lanzado de tierra también son válidas para la sofocación.
- Las herramientas de sofocación estarán situadas a una distancia máxima de 10 metros del ahumador encendido.
- El material empleado para el encendido del ahumador se acumulará en un lugar seguro.

USO DEL AHUMADOR

Criterios obligatorios:



- El fuego se debe encender directamente en el interior del ahumador.
- El ahumador se debe encender sobre terrenos desprovistos de vegetación, como en el centro de caminos de rodadura o dentro del perímetro de seguridad de las colmenas con una distancia mínima a la vegetación de 3 m en todos los casos. Se recomienda su encendido dentro de las cajas de transporte de los vehículos de carga, si los hubiera.
- Se revisará que el ahumador no desprenda pavesas; si fuese necesario se instalará una rejilla o se sustituirá el ahumador defectuoso por otro que se encuentre en las condiciones adecuadas.
- El ahumador no se depositará nunca sobre terreno cubierto de vegetación.
- Mientras el ahumador esté encendido estará siempre a la vista, colocado encima de una colmena y nunca en el suelo.
- Apagar el ahumador vertiendo agua en su interior. También se puede tapar la salida de humos y dejar que el fuego se asfixie en su interior.
- El ahumador se transportará apagado.
- En ningún caso se vaciará el ahumador en el campo o monte.

9. VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS

El Plan Local de Quemas se incluirá en el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales de Crevillent; este último tienen una vigencia de 15 años con revisiones periódicas cada 5 años. Será obligatorio que el plan local de quemas se modifique, revise o se redacte de nuevo en la primera revisión del plan local de prevención de incendios. El plan local de quemas modificado se aprobará en Pleno por el ayuntamiento y se remitirá al órgano competente.

Se podrá modificar en el caso de la publicación de una nueva orden para la prevención de incendios forestales o la necesidad de ser modificado por alguna de las partes (Ayuntamiento o Conselleria competente en esta materia).

10. MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL PUEDE DISPONER

Difusión del contenido del Plan Local de Quemas a toda la población.

Comunicar a la población la declaración de los días del peligro máximo que le remita la Conselleria competente en Protección Civil.

11. CUADRO – RESUMEN

Tabla 2. Resumen Plan Local de Quemas. Fuente: Plan Local de Quemas aprobado en 2012. Elaboración: MEDI XXI GSA.

| TIPO QUEMA | PERIODO | HORARIO | DÍAS | PROCEDIMIENTO |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Quemas agrícolas | 1 enero a 31 de mayo | Desde salida sol hasta 13:30 horas | Martes, jueves, sábado y domingo | Comunicación al Ayuntamiento mediante notificación escrita |
| | 1 de junio a 16 de octubre y desde jueves santo hasta lunes de San Vicente (ambos incluidos) | | | PROHIBIDO |
| | 17 octubre a 31 diciembre | Desde salida sol hasta 13:30 horas | Martes, jueves, sábado y domingo | Comunicación al Ayuntamiento mediante notificación escrita |

ANEXO I:

COMUNICACIÓN DE QUEMAS

**COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES CON FUEGO REGULADAS SEGÚN EL PLAN LOCAL DE QUEMAS
DEL MUNICIPIO DE CREVILLENT**

(Decreto 98/95 Reglamento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana)

DATOS DEL SOLICITANTE

| | | |
|------------------------------------------|------------------|------------------------|
| Nombre y Apellidos o Razón Social | | NIF o Pasaporte |
| | | |
| Domicilio | Población | Código Postal |
| | | |
| Telf./Móvil | e-mail | |
| | | |

LUGAR DE LA QUEMA

| Nombre de la Finca | Polígono | Parcela | Dirección Exacta | Partida |
|--------------------|----------|---------|------------------|---------|
| | | | | |

| Propietario de la Finca | Días que va a realizar la quema | Zona del PLQ |
|-------------------------|---------------------------------|--------------|
| | | |

OPERACIONES PARA LAS QUE SE REALIZA LA COMUNICACIÓN

- QUEMA DE RESTOS AGRÍCOLAS Y PODA.
- QUEMA DE MÁRGENES, CUNETAS O ACEQUIAS.

FECHAS DE COMUNICACIÓN: Del.....de.....de 20.....

Al.....de.....de 20.....

Crevillent, a.....de.....de 20.....

FIRMA Y SELLO DEL AYUNTAMIENTO

FIRMA DEL SOLICITANTE:

(aceptando las condiciones establecidas en el PLQ)

Nº de comunicación...../año

ANTES DE PROCEDER A LA QUEMA: VER NORMAS DETRÁS DEL IMPRESO.

INFORMARSE DEL NIVEL DE ALERTA EN EL TELÉFONO: 96 540 15 26 ó www.112cv.com

**NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS QUEMAS****PERIODOS AUTORIZADOS**

| TIPO QUEMA | PERIODO | HORARIO | DÍAS | PROCEDIMIENTO |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Quemas agrícolas | 1 enero a 31 de mayo | Desde salida sol hasta 13:30 horas | Martes, jueves, sábado y domingo | Comunicación al Ayuntamiento mediante notificación escrita |
| | 1 de junio a 16 de octubre y desde jueves santo hasta lunes de San Vicente (ambos incluidos) | | PROHIBIDO | |
| | 17 octubre a 31 diciembre | Desde salida sol hasta 13:30 horas | Martes, jueves, sábado y domingo | Comunicación al Ayuntamiento mediante notificación escrita |

Se atenderá en cualquier caso a las siguientes indicaciones de forma obligatoria:

- En los días de **Alerta 3** queda **prohibido cualquier tipo de fuego**, incluso la utilización de camping gas y paellers de áreas recreativas o zonas de acampada. En terreno forestal y zona a menos de 500 metros de este.
- Quedarán **prohibidas las quemas entre el Jueves Santo y el lunes siguiente al de Pascua (Lunes de San Vicente)**.
- En los días de **Alerta 2 y 3** queda **prohibida la quema agrícola** en la zona ámbito de este Plan. (Resolución de 26 de enero de 2018). Mientras no se publique una nueva resolución que dictamine lo contrario.
- En los **primeros 10 metros a terreno forestal** se deberá realizar la quema en **quemador adecuado** (ver Anexo II). Siempre se quemará lo más alejado posible de la vegetación forestal.
- El interesado está obligado a **permanecer vigilando** la quema hasta que ésta quede **totalmente extinguida y fría**, apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas. No se abandonará la vigilancia de la zona hasta transcurridas **2 horas sin que se observen brasas**.
- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, como aparición de vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.
- Se debe avisar inmediatamente al **112** en caso de ocurrir un escape de fuego y/o a la **Policía Local al 965 406 454**.
- La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas y en su caso las indicadas por el Agente Medioambiental, en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando para evitar el escape de pavesas.
- No se permitirá la quema de residuos sólidos urbanos (incluyendo restos de jardinería), ni productos que su procedencia no sea restos vegetales agrícolas.

Recomendaciones:

- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.
- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente.
- Es preferible la realización de las quemas cuando existan condiciones de estabilidad atmosférica.
- Las hogueras se situarán en el interior de la parcela agrícola, a una distancia nunca inferior a 3 m de los bordes de esta.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela.
- Las hogueras se harán con una banda perimetral limpia de vegetación hasta suelo mineral de 2 m de anchura (suelo cavado o rastrillado) o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas...), para ser usadas en caso de necesidad.

ANEXO II:

NORMA TÉCNICA DE QUEMADORES AGRÍCOLAS

1) CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN

- ✓ Los quemadores se construirán con bloques de hormigón o en su defecto de obra de ladrillo.
- ✓ La altura mínima del quemador será de 2,50 m.
- ✓ En los quemadores con forma circular, el diámetro máximo interior del quemador será de 2,50 m. En el caso de que el quemador tenga forma cuadrada cada lado no sobrepasará los 2 m de largo. En todo caso la superficie del quemador no deberá exceder de 5 m².

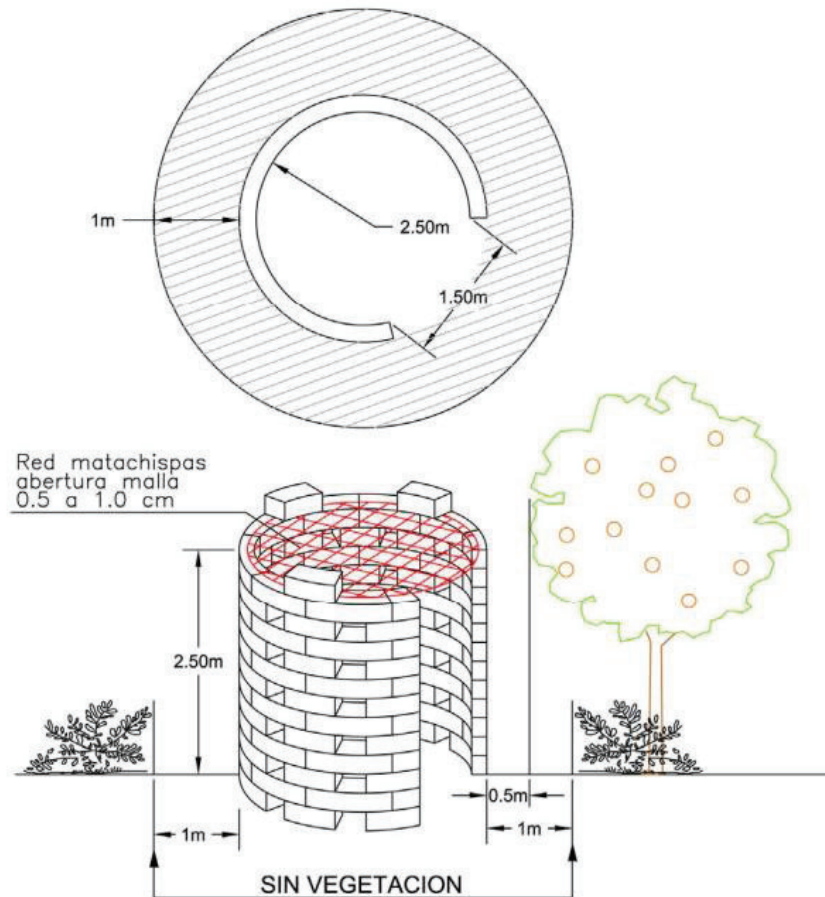


Imagen 1. Planta y alzado de un quemador debidamente acondicionado. Fuente: Norma Técnica de Quemadores Agrícolas. Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Crevillent.

- ✓ En la parte superior se instalará una red matabrisas no deformable al calor con un ancho de malla entre 0,5 cm y 1 cm de lado como máximo.
- ✓ El quemador debe de estar rodeado por una franja sin vegetación herbácea de al menos un metro.
- ✓ La parte superior del quemador y como mínimo 50 cm por encima y alrededor de éste, se encontrará libre de ramas o de otro material combustible.
- ✓ La boca de alimentación será de 1,50 m de anchura como máximo.



Imagen 2. Abertura lateral o boca de alimentación de un quemador agrícola. Fuente: Norma Técnica de Quemadores Agrícolas. Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Crevillent.

- ✓ Esta abertura se encontrará en el lado opuesto al terreno forestal más próximo, salvo en el caso de que toda la parcela agrícola se encuentre rodeada de terreno forestal. En ese caso la apertura se realizará perpendicular a la dirección del viento dominante.

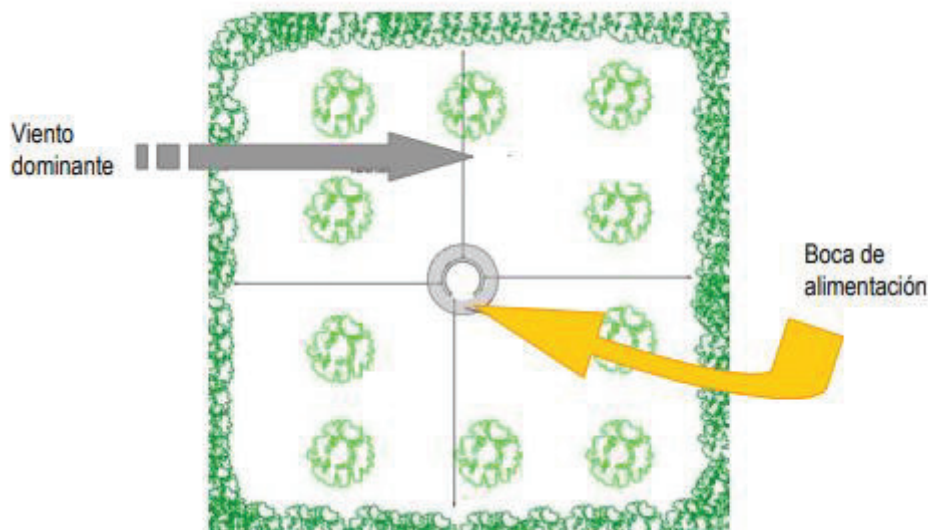


Imagen 3. Posición de la boca de alimentación de un quemador agrícola respecto al viento. Fuente: Norma Técnica de Quemadores Agrícolas. Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Crevillent.

- ✓ Si los bloques de hormigón se colocan dejando espacios entre ellos, estos huecos no deben sobrepasar los 15 cm de anchura medidos por la parte exterior.
- ✓ Para mayor seguridad del trabajador se recomienda que los bloques se coloquen unidos mediante mortero de cemento y no sólo apoyados por su propio peso.



Imagen 4. Construcción formada por bloques con y sin cemento. Fuente: Norma Técnica de Quemadores Agrícolas. Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Crevillent.

- ✓ Se recomienda mantener en condiciones adecuadas el quemador una vez construido.

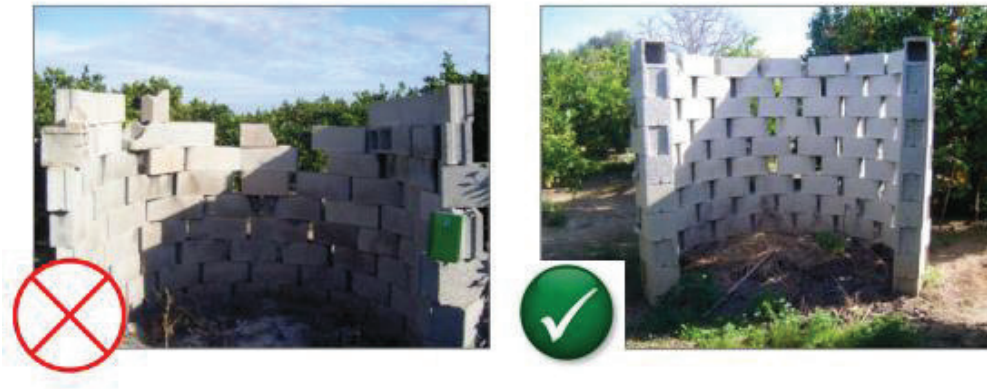


Imagen 5. Mantenimiento de quemadores. Fuente: Norma Técnica de Quemadores Agrícolas. Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Crevillent.

2) CRITERIOS DE UBICACIÓN

- ✓ El quemador se construirá siempre en la parte de la parcela que sea terreno agrícola.
- ✓ La zona donde se coloque el quemador debe de estar labrada, sin vegetación herbácea; si esta solución no es posible se dejará una franja alrededor del quemador de un metro de anchura mínima despejada de vegetación herbácea y de matorral.
- ✓ Deben de construirse en el lugar de la parcela más alejado del terreno forestal (más de 15 metros como norma general). Según las características de la parcela agrícola y su distancia al terreno forestal, la ubicación en cada caso se corresponde con los siguientes croquis:

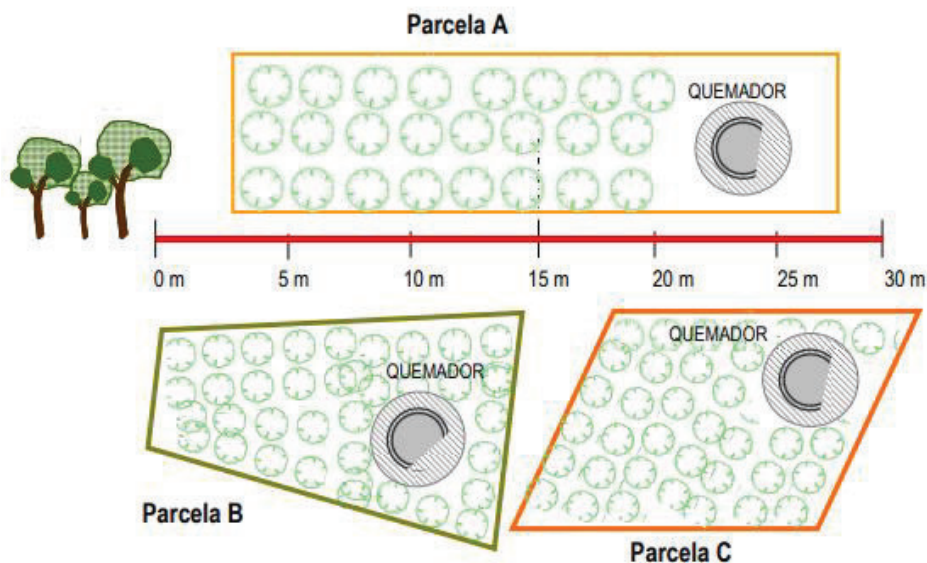


Imagen 6. Ejemplos de ubicación idónea de un quemador agrícola en parcelas limítrofes al terreno forestal. Fuente: Norma Técnica de Quemadores Agrícolas. Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Crevillent.

Parcela A: La parcela se encuentra entre 0 m y 30 m del terreno forestal.

Parcela B: Se encuentra en su totalidad a menos de 15 m del terreno forestal.

Parcela C: La parcela se encuentra situada entre los 15 m y los 30 m del terreno forestal.

El quemador se construirá obligatoriamente en el lugar más alejado del monte en todos los casos anteriores.

- ✓ Cuando la parcela exceda de los 30 m de distancia al terreno forestal, el quemador se ubicará preferentemente en el lugar más alejado del monte (siempre a más de 30 m).

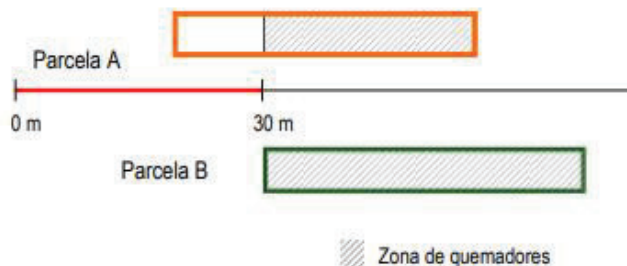


Imagen 7. Ubicación de un quemador agrícola en parcelas que excedan de 30 m de distancia al terreno forestal. Fuente: Norma Técnica de Quemadores Agrícolas. Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Crevillent.

- ✓ Desde el punto de vista de la prevención de incendios forestales la distancia entre el quemador y el límite de la propiedad debe ser siempre superior a 3 m.
- ✓ En las parcelas agrícolas de dimensiones reducidas que limiten con el terreno forestal es conveniente compartir quemador entre varios propietarios. Sólo en estos casos se ubicará el quemador en el centro del linde de ambas parcelas (siempre que los márgenes se encuentren libres de vegetación), para asegurar su lejanía a la superficie forestal.
- ✓ Si la parcela agrícola se encuentra rodeada de terreno forestal, el quemador en este caso se colocará en el centro de la parcela.

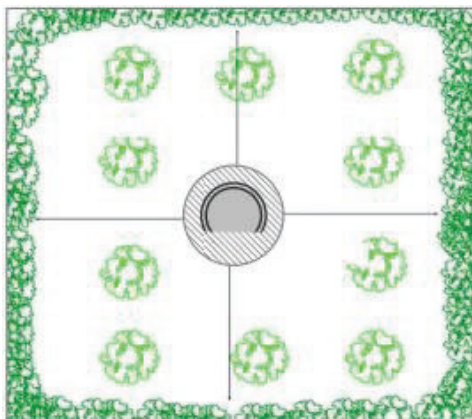


Imagen 8. Ubicación idónea de un quemador agrícola dentro de una parcela inserta en el terreno forestal. Fuente: Norma Técnica de Quemadores Agrícolas. Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Crevillent.

- ✓ Para evitar sofamar otros árboles frutales, en las parcelas abancaladas debe tenerse en cuenta que no exista ninguna rama, ni árbol del bancal superior que quede por encima del quemador.

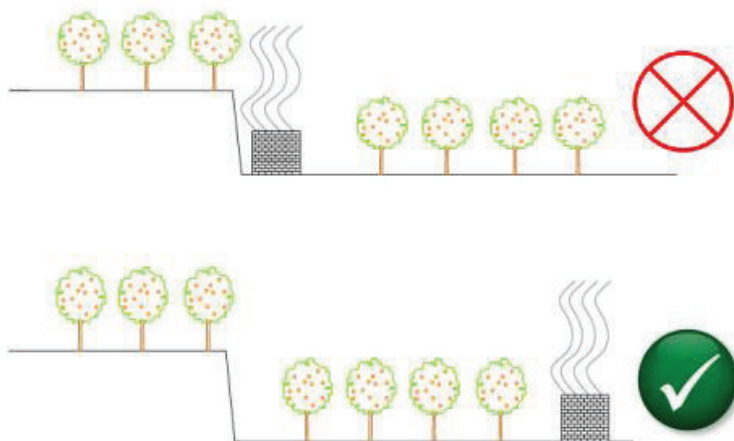


Imagen 9. Ubicación idónea de un quemador agrícola dentro de una parcela abancalada. Fuente: Norma Técnica de Quemadores Agrícolas. Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Crevillent.



Otras consideraciones:

- ✓ Las llamas no podrán superar los 2 m de altura en ningún caso.
- ✓ Para evitar la pérdida de la visibilidad, los quemadores se instalarán a más de 5 m de distancia de los caminos.
- ✓ La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflocación de la vegetación circundante.
- ✓ Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- ✓ Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas

ANEXO III:

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INSCRIPCIÓN COMO AGENTE DE QUEMA



Modelo Declaración responsable para inscripción como agente de quema.

Datos de la persona solicitante o propietario / Dades de la persona interessada o propietari:

Nombre o razón/ nom o raó social:

DNI/NIE/NIF/CIF:

Dirección/Direcció:

CP/CP:

Localidad/Localitat:

Provincia/Província:

Teléfono/Tèlèfon:

Datos de la persona representante / Dades de la persona representant:

Nombre o razón/ nom o raó social:

DNI/NIE/NIF/CIF:

Dirección/Direcció:

CP/CP:

Localidad/Localitat:

Provincia/Província:

Teléfono/Tèlèfon:

Datos de emplazamiento de la quema agrícola

Polígono/Polígon:

Parcela/ Parcel·la:

Nombre Partida/Nom Partida:

En mi condición de PROPIETARIO-A/ ARRENDATARIO-A de la finca descrita al final de esta Declaración, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Quema Agrícola y según el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En la meua condició de PROPIETARI/ÀRIA - ARRENDATARI-ÀRIA de la finca descrita al final d'aquesta declaració, d'acord amb l'Ordenança Reguladora de la Crema Agrícola i, segons l'article 69 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques

SOLICITO mi inscripción como agente de quema agrícola y DECLARO bajo mi responsabilidad

1. Que conozco y me comprometo a mantener el cumplimiento de las obligaciones y prescripciones establecidas en la Ordenanza Reguladora de la Quema Agrícola; así como a mantener el cumplimiento de las medidas necesarias que impongan las Administraciones públicas competentes, durante la vigencia de la inscripción como Agente de Quema Agrícola.

2. Que conozco y cumpliré los días y horario establecido en el apartado 7.2 de la Ordenanza, asumiendo que:

Se podrá realizar la quema agrícola martes, jueves, sábado y domingo siendo días con nivel 1 de preemergencia por riesgos de incendios forestales.



El horario para la realización de la quema agrícola queda acotado desde el amanecer hasta la 13:30 horas antes del ocaso. Entendiendo que en el horario de la quema se incluye el tiempo necesario para la total extinción de la misma.

Que suspenderé la actividad de quema agrícola en los casos y condiciones indicadas en el apartado 8 de la Ordenanza.

La actividad de quema quedará suspendida en los siguientes casos:

- Cuando existan condiciones meteorológicas adversas.
- Cuando existan vientos de Poniente.
- Los días declarados de preemergencia nivel 2 o 3 por riesgo de incendios forestales con un grado de peligrosidad alto y/o extremo.

El nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales viene comunicado por la Conselleria competente en materia de emergencias. El nivel diario, así como su previsión para el día siguiente, puede consultarse en: <http://www.112cv.gva.es> o **Policía Local**

La quema quedará suspendida cuando acontezcan circunstancias de especial relevancia en materia de seguridad y cuando se dicten disposiciones específicas que prohíban el ejercicio de la misma.

Si iniciada la quema, aparecieran las condiciones indicadas en los puntos anteriores, se apagará de inmediato con medios adecuados (agua y/o tierra) y se evitará que las brasas se reaviven.

3. Que me comprometo a llevar a cabo la quema con las debidas condiciones de seguridad para los bienes y las personas, haciéndome responsable de la actividad de quema y de todas las consecuencias derivadas de la misma.

4. Que conozco y cumpliré las obligaciones establecidas en el apartado 8 de la Ordenanza:

a) Me informaré del nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales comunicado por la Conselleria competente en materia de emergencias. <http://www.112cv.gva.es> o **Policía Local**

-Solo podré realizar la quema cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales sea 1.

-No se llevará a cabo la quema los días declarados de preemergencia nivel 2 ó 3, con un grado de peligrosidad alto y/o extremo.

b) Me aseguraré de que las condiciones meteorológicas no sean adversas y que no existan vientos de Poniente.

c) En el lugar de realización de la quema, contaré con un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar aviso inmediato a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes y Cuerpo de Bomberos, de cualquier incidencia que se ocasione durante el manejo del fuego.

d) Dispondré de un punto de agua para actuar en caso de que el fuego escape de control.

e) Dispondré una franja cortafuegos de 10 metros de perímetro en la zona de quema.

f) Realizaré la actividad de forma escalonada, en distintos días y en pequeños montones, cuando exista una gran cantidad de restos vegetales para la quema.

g) No abandonaré la hoguera cuando haya presencia de fuego vivo y ascuas, hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente y finalice la emisión de humos, comprobando la total extinción de la misma.

h) En caso de escape del fuego, atajaré el conato actuando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los medios de extinción.

SOL·LICITE la meua inscripció com a agent de crema agrícola i DECLARE sota la meua responsabilitat

1. Que conec i em compromet a mantindre el compliment de les obligacions i prescripcions establides en l'Ordenança Reguladora de la Crema Agrícola; així com a mantindre el compliment de les mesures necessàries que imposen les Administracions públiques competents, durant la vigència de la inscripció com a Agent de Crema Agrícola.

2. Que conec i compliré els dies i horari establert en l'apartat 7.2 de l'Ordenança, assumint que:

Es podrà realitzar la crema agrícola dimarts, dijous, dissabte i diumenge sent dies amb nivell 1 de preemergència per riscos d'incendis forestals.

L'horari per a la realització de la crema agrícola queda fitat des de l'alba fins a la 13.30 hores abans de l'ocàs. Entenent que en l'horari de la crema s'inclou el temps necessari per a la total extinció d'aquesta.

Que suspenderé l'activitat de crema agrícola en els casos i condicions indicades en l'apartat 8 de l'Ordenança.

L'activitat de crema quedará suspesa en els següents casos:

- Quan existisquen condicions meteorològiques adverses.



- Quan existisquen vents de Ponent.
- Els dies declarats de preemergència nivell 2 o 3 per risc d'incendis forestals amb un grau de perillositat alt i/o extrem.

El nivell de preemergència per risc d'incendis forestals ve comunicat per la Conselleria competent en matèria d'emergències. El nivell diari, així com la seua previsió per a l'endemà, pot consultar-se en: <http://www.112cv.gva.es> o **Policia Local**

La crema quedarà suspesa quan esdevinguen circumstàncies d'especial rellevància en matèria de seguretat i quan es dicten disposicions específiques que prohibisquen l'exercici d'aquesta.

Si iniciada la crema, aparegueren les condicions indicades en els punts anteriors, s'apagarà immediatament amb mitjans adequats (aigua i/o terra) i s'evitarà que les brases es reaviven.

3. Que em compromet a dur a terme la crema amb les degudes condicions de seguretat per als béns i les persones, fent-me responsable de l'activitat de crema i de totes les conseqüències derivades d'aquesta.

4. Que conec i compliré les obligacions establides en l'apartat 8 de l'Ordenança:

a) M'informaré del nivell de preemergència per risc d'incendis forestals comunicat per la Conselleria competent en matèria d'emergències. <http://www.112cv.gva.es> o **Policia Local**

-Només podré realitzar la crema quan el nivell de preemergència per risc d'incendis forestals siga 1.

-No es durà a terme la crema els dies declarats de preemergència nivell 2 o 3, amb un grau de perillositat alt i/o extrem.

b) M'asseguraré que les condicions meteorològiques no siguin adverses i que no existisquen vents de Ponent.

c) En el lloc de realització de la crema, comptaré amb un telèfon mòbil operatiu o un altre mitjà de comunicació que permeta donar avis immediat a les Forces i Cossos de Seguretat competents i Cos de Bombers, de qualsevol incidència que s'ocasioni durant el maneig del foc.

d) Disposaré d'un punt d'aigua per a actuar en cas que el foc escape de control.

e) Disposaré una franja tallafocs de 10 metres de perímetre en la zona de crema.

f) Realitzaré l'activitat de manera escalonada, en diferents dies i en xicotets munts, quan existisca una gran quantitat de restes vegetals per a la crema.

g) No abandonaré la foguera quan hi haja presència de foc viu i brases, fins que les restes es troben aproximadament a temperatura ambient i finalitze l'emissió de fums, comprovant la total extinció d'aquesta.

h) En cas de fuga del foc, atallaré el conat actuant de manera coordinada i diligent, fins a l'arribada dels mitjans d'extinció.

CREVILLENT, _____

Firma / Signatura

Representante / Representant

CREVILLENT, _____

Firma / Signatura

Solicitante / Sol·licitant

Esta declaración responsable tiene una validez de tres/cuatro meses (tres meses desde el 17 de octubre hasta 16 de enero y cuatro meses del 17 de enero hasta el 31 de mayo) desde la fecha de presentación, excluyendo los días en los que no se permite realizar dicha actividad desde el Jueves Santo hasta el Lunes de Pascua de San Vicente ambos inclusive.

Aquesta declaració responsable té una validesa de tres/quatre mesos (tres mesos des del 17 d'octubre fins a 16 de gener i quatre mesos del 17 de gener fins al 31 de maig) des de la data de presentació, excloent els dies en què no es permet realitzar aquesta activitat des del Dijous Sant fins al Dilluns de Pasqua de Sant Vicent tots dos inclusivament.